

Ayuntamiento de Guadassuar

Edicto del Ayuntamiento de Guadassuar sobre aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento del Centro Cultural de Guadassuar.

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, se acordó prestarle aprobación definitiva, para el caso de que no se formularan reclamaciones, al Reglamento de funcionamiento del Centro Cultural que ha de regir en esta población. Y no habiéndose formulado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985 y 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para general conocimiento se publica el texto íntegro del acuerdo aprobatorio y Reglamento citado.

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día treinta de septiembre de dos mil diez, a la que asistieron trece de sus trece componentes de derecho ha adoptado, entre otros, el acuerdo cuyo particular, copiado del Acta, se transcribe a continuación:

4.- OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.**4.1.- Reglamento de Funcionamiento del Centro Cultural.**

30090401.P10/10309093.E10

Visto el expediente que se tramita para la creación y aprobación del Reglamento de funcionamiento del Centro Cultural. Examinadas las disposiciones de aplicación al caso que se citan en el meritado informe de la Secretaría Municipal, así como el proyecto de reglamento.

El Ayuntamiento Pleno, después de deliberar, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Prestarle aprobación inicial al proyecto de Reglamento de funcionamiento del Centro Cultural.

2º.- Que se exponga al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones.

3º.- Que para el caso de que no se formule ninguna se tenga por definitivo este acuerdo y se proceda a la exposición pública del Reglamento, con remisión del expediente a la Administración del Estado y Autonómica.

4º.- Autorizar al Sr. Alcalde para todo lo demás que sea de rigor

“**REGLAMENTO DE USO DEL CENTRO CULTURAL DE GUADASSUAR**

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se refiere a la utilización del Centro Cultural de Guadassuar. Va dirigido a toda persona, entidad, compañía, espectador y público en general, y pretende buscar un buen funcionamiento y el máximo respeto tanto en las instalaciones como en sus usuarios.

El presente reglamento de uso está incurso a las normas o reglamentos de rango superior que estén vigentes o que se dicten en un futuro, así como también a las posibles modificaciones que pueda proponer el Ayuntamiento en función de las necesidades del Centro.

DEFINICIÓN

El Centro Cultural es una instalación cultural municipal, un bien de dominio público y servicio público. Está destinado preferentemente a la práctica de las exposiciones, talleres al aire libre, audiovisuales, conferencias, charlas, reuniones. La gestión de esta instalación municipal se realiza de forma directa por el Ayuntamiento de Guadassuar como máximo órgano de decisión, a través de la Concejalía de Cultura.

DERECHO DE USO

Siempre que se pida con la debida instancia que aparece en el Anexo I, se abonen cuando así se regulen las correspondientes fianzas y tasas, y se cuente por lo tanto con el correspondiente permiso autorizado, puede utilizar el Centro Cultural cualquier colectivo, entidad, escuela, y especialmente asociaciones locales sin ánimo de lucro. Este reglamento considera y articula todas las normas distribuidas en seis capítulos:

Capítulo 1: Normas generales.

Capítulo 2: Autorizaciones, solicitudes.

Capítulo 3: Las actividades.

Capítulo 4: Material.

Capítulo 5: Prohibición o suspensión de las actividades en general llevadas a cabo en el Centro.

Capítulo 6: Interpretación, jurisdicción competente y legislación aplicable.

Capítulo 1: Normas generales

Cualquier persona o colectivo por el solo hecho de encontrarse en el recinto se compromete de forma expresa a:

Artículo 1

No deteriorar ni malograr las instalaciones ni los bienes muebles de este, ya que será responsable de los daños y/o perjuicios ocasionados, y se hará cargo de los gastos que ello origine.

Si se ocasionan daños, previo informe del técnico pertinente, se liquidarán los gastos ocasionados a la persona responsable que solicitó las instalaciones.

No obstante, y previamente a la realización de la actividad, si la entidad o asociación aprecia algún desperfecto en las instalaciones se deberá comunicar a la Concejalía de Cultura.

Artículo 2

No alterar el orden y guardar respeto a las personas e instalaciones.

Artículo 3

Respetar las señalizaciones de los accesos restringidos, del espacio técnico y de mantenimiento.

Artículo 4

El personal del ayuntamiento de Guadassuar que este presente en el Centro Cultural debe hacer respetar la normativa, y puede decidir las pautas de comportamiento a seguir en cada ocasión. Los responsables de la instalación son las únicas personas facultadas por la Concejalía de Cultura a decidir respeto a la conveniencia de cerrar o no el acceso en todo o en parte, a cualquiera otra zona del recinto.

Capítulo 2: Autorización. Solicitudes**Artículo 5**

Para poder utilizar estas instalaciones se debe solicitar la instancia en el Ayuntamiento de Guadassuar, dirigido a la Concejalía de Cultura, según modelo que se facilitará en recepción del mismo Centro Cultural con diez días de antelación como mínimo. Las solicitudes deben especificar el inicio y la finalización de la actividad, los datos del acto y su descripción.

Tendrán preferencia aquellas actividades programadas u organizadas por el Ayuntamiento de Guadassuar y la Concejalía de Cultura.

En el caso de coincidir la demanda de dos entidades o asociaciones en un mismo día, se cederá la utilización del Centro Cultural teniendo en cuenta el orden de entrada al registro municipal de la petición.

Artículo 6

Este tipo de autorización se concede de manera discrecional a la entidad que lo solicita en la debida forma, siempre que se garantice que esta puede asumir las obligaciones y deberes por desarrollar la actividad sin contravenir este reglamento.

Artículo 7

Las autorizaciones en ningún caso son expedidas por tiempo superior a la actividad solicitada y tienen el carácter de personales e intransferibles.

Artículo 8

Las autorizaciones son exclusivamente para la realización de la actividad solicitada y expiran cuando se cumpla el plazo establecido, sin necesidad de requerimiento previo.

Artículo 9

Extinguida la autorización de uso, las entidades o asociaciones deben dejar libre y a disposición del Ayuntamiento la instalación y los bienes objeto de aquella, en el mismo estado de conservación y funcionamiento en que los reciben. Se harán cargo de recoger, antes de 24 horas, toda la suciedad que genere la actividad al igual que desalojarán todo el material empleado para el ejercicio de la actividad. Se sancionará el no cumplimiento de estas normas con 30 € más los gastos que se originen, y no se autorizaran peticiones sucesivas.

Será además responsabilidad de las entidades o asociaciones poner y recoger las sillas necesarias para la actividad.

Deberán comprobar también que las luces, ventanas y puertas estén cerradas.

Artículo 10

El tiempo de utilización de la instalación constará en la instancia de solicitud y autorización por la Concejalía de Cultura, no pudiéndose exceder en ningún caso.

Artículo 11

Los usuarios no pueden introducir variaciones en el horario autorizado y, en caso de que sea necesario, deben ser comunicadas a la

concejalia de cultura como mínimo con 5 días de antelación y por escrito, y esta decidirá la posibilidad o no del cambio.

Artículo 12

Todo problema de horario que pueda surgir entre diversas entidades será resuelto entre las mismas afectadas, con el arbitraje de la Concejalía de Cultura.

Artículo 13

La Concejalía de Cultura tiene, en todo momento, la facultad de anular la práctica de la actividad, por causas justificadas y con una comunicación previa mínima de una semana.

Artículo 14

Los horarios autorizados y destinados a actividades no pueden ser utilizados por ninguna otra entidad y/u otra actividad que la concedida. La Concejalía de Cultura queda libre para hacer el uso que consideré oportuno de la instalación en caso de que eso sucediese.

Artículo 15

La Concejalía de Cultura se reserva el derecho de supervisar los borradores de programas, carteles y otros elementos de difusión de los actos de las entidades, grupos, etc. que se programan en el Centro Cultural. En caso de no encontrarlos conformes, puede hacer modificar los textos o la distribución de los programas, carteles y otros elementos de difusión.

Se utilizará cada sala o local para las actividades que ha sido calificada:

- Auditorio Municipal (C/ Pare Efrén)

Actividades de artes escénicas y musicales, o presentaciones, conferencias, reuniones y charlas de gran aforo (más de 60 personas)

Proyección de audiovisuales (más de 60 personas)

- Centre Cultural (C/ Sant Josep)

Exposiciones.

Actividades al aire libre como talleres, presentaciones, etc.

Proyecciones de audiovisuales (en pequeño aforo).

Capítulo 3: Las actividades.

Artículo 16

Todas las actividades de la sala quedan sujetas a lo que dispone el Capítulo 2 (Autorizaciones. Solicitudes).

Artículo 17

De todas las actividades hay que distinguir entre las organizadas:

A. Por el Ayuntamiento de Guadassuar.

B. Conjuntamente entre entidades y asociaciones y la Concejalía de Cultura.

Estas actividades quedan automáticamente autorizadas siempre que la fecha este libre.

C. Por otros.

Estas actividades se autorizan de forma expresa y discrecional y por períodos, días y horas concretos.

La responsabilidad de esta actividad recae sobre la entidad solicitante.

La entidad deberá designar un responsable que debe presentarse en la instalación.

Capítulo 4: Material.

Artículo 18

Todo el material existente en el Centro Cultural siempre será manipulado por el personal del Ayuntamiento y este decidirá la conveniencia de intervenir otras personas.

Capítulo 5: Prohibición o suspensión de las actividades

Artículo 19

El Ayuntamiento de Guadassuar está facultado para prohibir o suspender las actividades en los siguientes supuestos:

- Si se infringen las normas con respecto a los locales.
- Si no se ha obtenido la autorización.
- Si la actividad se aparta de las características que determinaran la calificación.
- Si se infringen las normas reguladoras de la actividad.
- Si se producen o se puede prever que se producirán alteraciones en el orden público, con peligro para las personas o los bienes.

Capítulo 6: Interpretación, jurisdicción competente, y legislación aplicable.

Artículo 20

La facultad de interpretar esta Reglamento y de resolver cualquier cuestión no prevista queda reservada expresamente al Ayuntamiento de Guadassuar.

La Concejalía de Cultura se reserva el derecho de cambiar alguna o varias de estas normas en casos excepcionales.

La Concejalía de Cultura podrá hacer libre difusión de todos los actos que se realicen en sus salas.

La Concejalía de Cultura podrá reservar tantas invitaciones como necesite de todos los actos que se realicen en sus salas.

Artículo 21

En todo aquello no previsto en este reglamento, se establecerá lo que determina:

Ley 10/1990, de 15 de junio, sobre policía de espectáculo, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.

Habilitaciones reglamentarias que se realicen sobre esta ley, referente entre otras cuestiones a la defensa del consumidor, horarios, calificación, etc.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento General de policía de espectáculo público i actividades recreativas.

Anexo I

NOM I COGNOM / NOMBRE Y APELLIDOS		NIF:
EN REPRESENTACIÓ DE/ EN REPRESENTACIÓN DE:		NIF:
ADREÇA/ DIRECCIÓ:	NÚM./Nº	Pta:
LOCALITAT/ LOCALIDAD:		
PROVINCIA/ PROVINCIA C.P.		
TEL.		
Sala que sol·licita (marcar amb una creu)/Sala que se solicita:		
Sala d'exposicions/ Sala de exposiciones		
Sala de Fonoteca Audiovisuals/Sala de Fonoteca Audiovisuales		
Sala de Conferències/ Sala de Conferencias		
Sala de Reunions A/ Sala de Reuniones A		
Sala de Reunions B/ Sala de Reuniones B		
Sala "Multimedia"		
Visita MUSEU Setmana Santa/ Visita MUSEO Semana Santa		
Dia/es que es sol·licita i hora/Dia/s que se solicita y hora:		
Activitat objecte de la sol·licitud / Actividad objeto de la solicitud:		
Característiques de l'activitat / Características de la actividad:		
Data de sol·licitud i signatura / Fecha de Solicitud y firma:		

Il·lm. Sr. Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament de Guadassuar

Dorso:

Observacions/Observaciones:

Els usuaris no poden introduir variacions en l'horari autoritzat i, en cas que siga necessari, s'han de comunicar a la regidoria de cultura com a mínim amb 2 dies d'antelació i per escrit, i esta decidirà la possibilitat o no del canvi.

Los usuarios no pueden introducir variaciones en el horario autorizado y, en caso de que sea necesario, deben ser comunicadas en la regidoria de cultura como mínimo con 5 días de antelación y por escrito, y este decidirá la posibilidad o no del cambio.

Tot el material existent al Centre Cultural sempre serà manipulat pel personal de l'Ajuntament i aquest decidirà la conveniència d'intervenir-hi altres persones.

Todo el material existente en el Centro Cultural siempre será manipulado por el personal del Ayuntamiento y este decidirá la conveniencia de intervenir otras personas.

L'Ajuntament de Guadassuar està facultat per prohibir o suspendre les activitats en els supòsits següents:

- Si s'infringeixen les normes respecte als locals.
- Si no s'ha obtingut l'autorització.

c) Si l'activitat s'aparta de les característiques que en van determinar la qualificació.

d) Si s'infringeixen les normes reguladores de l'activitat.

e) Si es produeixen o es pot preveure que es produiran alteracions en l'ordre públic, amb perill per a les persones o els béns.

El Ayuntamiento de Guadassuar está facultado para prohibir o suspender las actividades en los siguientes supuestos:

a) Si se infringen las normas con respecto a los locales.

b) Si no se ha obtenido la autorización.

c) Si la actividad se aparta de las características que determinaran la calificación.

d) Si se infringen las normas reguladoras de la actividad.

e) Si se producen o se puede prever que se producirán alteraciones en el orden público, con peligro para las personas o los bienes.”

Contra este acuerdo podrán interponerse los recursos a que se refiere el art. 108 de la Ley citada al principio.

Guadassuar, a 10 de enero de 2011.—El alcalde, José Ribera Añó.